



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 16 de mayo de 2025

En San José, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del dieciséis de mayo del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Ana Cristina Fernández Acuña (en sustitución de la Magistrada Garro Vargas) y Rosibel Jara Velásquez (en sustitución de la Magistrada Hess Herrera).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
19-001396-0007-CO	2025014375	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
21-016578-0007-CO	2025014376	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
22-009348-0007-CO	2025014377	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la solicitud de cumplimiento. Se reserva el archivo de este proceso hasta que se acredite el total y efectivo cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Salud. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Educación Pública de lo indicado en el considerando IV de esta resolución. Notifíquese.-
22-024260-0007-CO	2025014378	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se ordena testimoniar piezas al Ministerio Público para que investigue el incumplimiento de lo resuelto por esta Sala Nos. 2022028086 de las 9:20 horas de 25 de noviembre de 2022 y, 2023029677 de las 9:35 horas de 15 de noviembre de 2023, por parte de Minor Guevara Mora, en condición de alcalde a.i. de Mora, a quienes se notificó lo resuelto. Notifíquese personalmente a Minor Guevara Mora, alcalde a.i. de Mora.
23-024390-0007-CO	2025014379	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JUAN MANUEL QUESADA ESPINOZA, en condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, así como, a JOSÉ MIGUEL ZELEDÓN CALDERÓN, en condición de Director de la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía que: en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, 1. Verifiquen y, en su caso, rectifiquen la georreferenciación, clasificación tipológica y demás datos técnicos de las fuentes de agua registradas en el cantón de Naranjo, priorizando aquellas utilizadas para consumo humano por parte de las ASADAS; 2. Remitan conjuntamente un informe detallado y completo a esta Sala sobre las acciones realizadas, los resultados obtenidos y las gestiones pendientes de resolución en relación con lo anterior; 3. Diseñen y pongan en ejecución un cronograma público de revisión, verificación y actualización de los registros nacionales de fuentes de agua (SINIGIRH y Registro Nacional de Concesiones), con participación de las ASADAS y organizaciones interesadas, el cual deberá contener plazos, responsables institucionales y medios de seguimiento y fiscalización pública. 4. Que el funcionario designado como enlace ante el SINIGIRH por el Instituto Costarricense de



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:58

			Acueductos y Alcantarillados, proceda a coordinar con la Dirección de Agua del MINAE y con la Dirección de Sistemas de Información del AyA, la activación del procedimiento de actualización y publicación de los datos corregidos. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
24-012633-0007-CO	2025014380	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
24-019296-0007-CO	2025014381	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar la gestión-
24-020862-0007-CO	2025014382	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el recurrido de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal salva el voto, declara con lugar el recurso y ordena que, dentro del plazo máximo de seis meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, la municipalidad recurrida ejecute las obras requeridas para solucionar de manera efectiva el problema de abastecimiento de agua potable objeto del sub lite.
24-022062-0007-CO	2025014383	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-023265-0007-CO	2025014384	RECURSO DE AMPARO	Se deja sin efecto las notificaciones generadas por el sistema informático de la Sala con fecha del 25 de noviembre de 2024. Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Gerente General de Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. (COOPEPROFA R.L.), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024027342 de las 9:20 horas del 20 de setiembre de 2024, en el sentido de que se proceda a reintegrarle a la tutelado la totalidad de los dineros deducidos sin su autorización y no incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger este proceso de amparo. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
24-024694-0007-CO	2025014385	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Giselle Alfaro Rojas, en su calidad de Jefatura de la Sede Regional Central Occidente del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como en derecho corresponda lo solicitados a favor del amparado en las referencias números 20240000766173 y 20240002313249, y le notifique a la recurrente lo resuelto al correo señalado para recibir notificaciones. Se le advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción impone prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción



			contencioso administrativa. En cuanto a la solicitud de pensión presentada por la parte recurrente ante las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social estese a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número No. 2025008637 de las nueve horas treinta minutos del veintiuno de marzo de dos mil veinticinco. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-025509-0007-CO	2025014386	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe tal cargo, que procedan al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2024028412 de las 09:20 horas del 26 de setiembre de 2024, en las condiciones ahí consignadas. Se advierte que en caso no hacerlo se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo en su contra. Notifíquese. -
24-025588-0007-CO	2025014387	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-026121-0007-CO	2025014388	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, en su condición de ministra, y Lourdes Sáurez Barboza, en su condición de directora de la Dirección de Infraestructura Educativa, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen los cargos, que giren las directrices necesarias, en el respectivo ámbito de sus competencias, y gestionen lo correspondiente para que, en el plazo máximo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las acciones pertinentes para regularizar la situación del terreno del Colegio Técnico Profesional de Osa y, así, se proceda con las mejoras físico-sanitarias señaladas por el Ministerio de Salud en la orden sanitaria no. BRU-ARS-O-ERS-1053-2014 del 19 de diciembre de 2014 y la orden sanitaria no. BRU-ARS-O-ERS-1108-2018 del 17 de octubre de 2018, respecto al Colegio Técnico Profesional de Osa, para lo cual deberán coordinar con la dirección y la Junta de Educación de ese centro educativo. Dicho inmueble deberá garantizar un ambiente sano y adecuado para la educación de los estudiantes de ese centro educativo. Asimismo, se les ordena a dichas autoridades educativas que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta misma sentencia, adopten y ejecuten las medidas necesarias de carácter provisional que permitan la continuidad y el desarrollo de las lecciones y demás actividades, con plena seguridad a la salud e integridad física y emocional de la comunidad educativa del Colegio Técnico Profesional de Osa. Por otra parte, se ordena a Luis Carlos Montero Briceño, en su condición de director del Área Rectora de Salud de Osa, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la sentencia, proceda a realizar las acciones pertinentes para velar por el cumplimiento de la orden sanitaria no. BRU-ARS-O-ERS-1053-2014 del 19 de diciembre de 2014 y la orden sanitaria no. BRU-ARS-O-ERS-1108-2018 del 17 de octubre de 2018, lo anterior para proteger la vida, integridad física y salud de los menores de edad que asisten a ese centro educativo, así como del personal docente y administrativo. Por ende, deberá darle seguimiento continuo y permanente al cumplimiento de las órdenes sanitarias emitidas en los plazos que así se dispongan, procurando su cumplimiento y, en caso de que se continúen sin cumplir, tomar oportunamente las medidas pertinentes para sentar responsabilidades a los funcionarios omisos. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.



24-027095-0007-CO	2025014389	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido a la Caja Costarricense de Seguro Social en la Sentencia N°2024-033941 de las 09:20 horas del 15 de noviembre de 2024, hasta el 30 de junio de 2025, para que cumplan con lo ahí ordenado, bajo los mismos apercibimientos. Desglócese el escrito incorporado al expediente digital al ser las 14:29 horas del 24 de abril de 2025, para que sea tramitado como un asunto nuevo.-
24-028868-0007-CO	2025014390	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión de incumplimiento. Notifíquese.
24-030050-0007-CO	2025014391	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Cristian Méndez Blanco, en su condición de director de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o quien ocupe ese cargo, que proceda al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2024034112 de las 09:20 horas del 15 de noviembre de 2024, en las condiciones ahí consignadas. Se advierte que en caso no hacerlo se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo en su contra. Notifíquese a Cristian Méndez Blanco, en su condición de director de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en lo personal.
24-031104-0007-CO	2025014392	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del memorial aportado a las 12:15 horas del 12 de mayo de 2025, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo. Notifíquese.
24-033230-0007-CO	2025014393	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-034197-0007-CO	2025014394	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-034332-0007-CO	2025014395	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada a las 13:48 horas del 11 de febrero de 2025. Archívese el expediente.
24-034991-0007-CO	2025014396	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto, declaran con lugar el recurso y ordenan al Ministro de Educación Pública que gire las instrucciones necesarias para que, de manera inmediata, se determine la ubicación de la menor tutelada, se le haga una valoración integral y que, de acuerdo con los resultados, se le incluya en el proceso educativo que corresponda, así como que se le otorguen los apoyos y adecuaciones curriculares que procedan de acuerdo con su condición y sus capacidades. Se ordena comunicar esta sentencia al ministro de Educación Pública. Notifíquese.
24-035065-0007-CO	2025014397	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Universidad de Costa Rica. Se ordena a Marta Molina Lobo, en su condición de directora de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias a fin de que se brinde respuesta a la petente respecto a su gestión de fecha 11 de noviembre de 2024 y se entregue la información y documentación requerida, todo dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:58

			Notifíquese. -
24-035457-0007-CO	2025014398	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto en la sentencia N° 2025005957 de las 09:20 horas del 26 de febrero de 2025. Archívese el expediente.
24-036042-0007-CO	2025014399	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-000259-0007-CO	2025014400	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del Ministerio de Educación, de lo dispuesto en el considerando III de esta sentencia.-
25-000313-0007-CO	2025014401	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-001937-0007-CO	2025014402	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Marleny Ortiz Astorga, cédula de identidad 0301780417, en su condición de presidente de la Asociación de Desarrollo de Vecinos del Barrio Méndez, San Francisco de Dos Ríos, o a quien ocupe dicho cargo, el cumplimiento inmediato a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025-004660 de las 09:20 horas del 14 de febrero de 2025. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia en forma personal a Marleny Ortiz Astorga, cédula de identidad 0301780417, en su condición de presidente de la Asociación de Desarrollo de Vecinos del Barrio Méndez, San Francisco de Dos Ríos, o a quien ocupe dicho cargo.
25-002557-0007-CO	2025014403	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-002621-0007-CO	2025014404	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-002817-0007-CO	2025014405	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-003527-0007-CO	2025014406	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto no sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad tramitadas en los expedientes N° 23-004885-0007-CO y N° 23-028010-0007-CO.-
25-003662-0007-CO	2025014407	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Néstor Eduardo Solís Bonilla, en su condición de presidente de la Junta Directiva de BCR PENSIÓN OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS, o quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de OCHO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, entreguen al recurrente la totalidad de los dineros del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, que le correspondan conforme a Derecho. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
25-003694-0007-CO	2025014408	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión planteada. -
 2025007089	2025014409	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo de cumplimiento de la sentencia No. 2025007089 de las 9:20 horas del 7 de marzo de 2025, por un término de treinta días adicionales de forma improrrogable, al originalmente otorgado,

Documento Simulado de Expediente
18/07/2025 14:36:58

			contado a partir de la notificación de esta resolución. Notifíquese.-
25-004183-0007-CO	2025014410	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Hospital San Juan de Dios de lo indicado en el considerando III de esta resolución. Notifíquese.-
25-004316-0007-CO	2025014411	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la "cancha Los Mangos". Se ordena a Patricia Mayela Porras Segura y Sonia Aguilar Zamora, por su orden, alcaldesa y presidenta del Concejo Municipal, ambas de la Municipalidad de Aserrí, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo pertinente, tomen las medidas necesarias y giren las órdenes correspondientes dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se habilite la plaza de deportes "cancha Los Mangos" para el uso público. Se le advierte a la autoridad recurridas que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserrí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-004456-0007-CO	2025014412	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-004581-0007-CO	2025014413	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia no. 2025-007876 de las 09:20 horas del 14 de marzo de 2025. El Magistrado Castillo pone nota.
25-004748-0007-CO	2025014414	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en relación con el pago de los subsidios por incapacidad del 01 al 03 de febrero y del 05 al 09 de febrero, ambos de 2025. Consecuentemente, se ordena a ARNOLDO LEÓN QUESADA, en condición de Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero; a TANIA JIMÉNEZ UMAÑA, en condición de Directora General a.i. y a MARÍA GABRIELA RODRÍGUEZ CARMONA, en condición de Jefe de Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y; a ANA GUADALUPE VARGAS MARTÍNEZ, en condición de Jefe de la Sucursal de Guadalupe, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos que dispongan y coordinen lo necesario a efecto de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y en caso de no haberse realizado aún, se pague a la amparada los montos correspondientes por concepto de incapacidad, lo anterior de conformidad con lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-004803-0007-CO	2025014415	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Viquez da Razones diferentes.
25-005383-0007-CO	2025014416	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
25-005862-0007-CO	2025014417	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la instalación del hidrómetro. Se ordena a José Ángel Mata Pereira, en



Documento firmado digitalmente

18/07/2025 14:56:58

			su condición de presidente y representante judicial y extrajudicial, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Tuis, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al amparado la explicación sobre la programación prevista para instalar los hidrómetros. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Tuis, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-006135-0007-CO	2025014418	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con respecto a los puntos 2, 16 y 17 de la gestión de la parte accionante. Se ordena a José Matarrita Cortés, en su condición de director de la Región Huetar Caribe del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que se atiendan los puntos 2, 16 y 17 de la gestión de los accionantes, como en Derecho corresponda, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el asunto. Notifíquese.
25-006363-0007-CO	2025014419	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-006395-0007-CO	2025014420	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.-
25-006397-0007-CO	2025014421	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo. Se confiere a la parte recurrente el plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, para que interpongan una acción de inconstitucionalidad contra el Plan Regulador de la Municipalidad de Siquirres publicado en el alcance nro. 246 de La Gaceta nro. 221 del 18 de noviembre de 2022; lo anterior bajo la advertencia de archivar el expediente, en caso de no interponerse la acción de inconstitucionalidad. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-006433-0007-CO	2025014422	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en la sentencia nro. 2025008717 de las 9:30 horas de 21 de marzo de 2025
25-006810-0007-CO	2025014423	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-006821-0007-CO	2025014424	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-006954-0007-CO	2025014425	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-007106-0007-CO	2025014426	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:58

		DE AMPARO	
25-007159-0007-CO	2025014427	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Jiménez Zúñiga, en su condición de Presidente del Concejo y a Yamilet Quesada Zúñiga, en su condición de Alcaldesa, ambas de la Municipalidad de Vázquez de Coronado, o a quienes ocupen esos cargos, que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen y tomen las medidas necesarias para que las actas del Concejo de la Municipalidad de Vázquez de Coronado -tanto de las sesiones ordinarias como las extraordinarias-, se publiquen en un sitio digital designado para tales efectos, luego de ocho días de haber adquirido firmeza. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Vázquez de Coronado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo.-
25-007197-0007-CO	2025014428	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente contra el Consejo Local de Educación Indígena Bribri de Talamanca. Se ordena a quien ocupe el cargo de presidente de dicho Consejo, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en el término improrrogable de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se dé respuesta a las solicitudes presentadas los días 22 y el 30 de diciembre de 2024. Se le advierte a quien ocupe el citado cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Unidad de Educación Indígena del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-007251-0007-CO	2025014429	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Isabel Cristina Delgado Ramírez, en su condición de Directora Médica del Área de Salud de Tilarán de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025011234 de las 9:20 horas del 10 de abril de 2025, en el sentido de que se brinde respuesta a la gestión planteada por la parte recurrente y le proporcione la información requerida, al medio señalado para tales efectos, salvaguardando eventuales datos sensibles de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N.º 8968. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
25-007383-0007-CO	2025014430	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-007457-0007-CO	2025014431	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Esron García Acosta, en condición de director general del hospital Monseñor Sanabria Martínez, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:58

			su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-007582-0007-CO	2025014432	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007830-0007-CO	2025014433	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-007846-0007-CO	2025014434	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008000-0007-CO	2025014435	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-008033-0007-CO	2025014436	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Redondo Poveda, en su condición de alcalde, a José Gamboa Camareno, en su condición de encargado de Parques, y a Alejandro Montero Víquez, en su condición de encargado del Área Tributaria, todos de la Municipalidad de Cartago, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dentro del plazo de CUATRO MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, adopten las acciones necesarias para que se realicen los trabajos de mejoramiento y mantenimiento en el parque de la Urbanización Cooperrosales a efectos de que se garantice su habilitación para el uso público. Asimismo, deberán continuar con el mantenimiento regular de ese parque. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-008107-0007-CO	2025014437	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar con la tramitación del recurso, a fin de que, como prueba para mejor resolver, se solicite un informe al Consejo Nacional de Salud de los Pueblos Indígenas sobre los hechos objeto del sub iudice.-
25-008109-0007-CO	2025014438	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone consigna. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar con la tramitación del recurso, a fin de que se solicite informe a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el último párrafo del Considerando IV de esta sentencia.-
25-008130-0007-CO	2025014439	RECURSO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:58

		DE AMPARO	daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-008177-0007-CO	2025014440	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-008345-0007-CO	2025014441	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Julián Navarro Sevilla, en su condición de Jefe Administrativo en ejercicio de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Limón o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele al amparado [NOMBRE 001] el subsidio por incapacidad correspondiente al periodo del 11 al 25 de febrero de 2025. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-008352-0007-CO	2025014442	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la demora en el pago de las incapacidades emitidas al amparado entre el 7 de agosto de 2023 y el 15 de febrero de 2025. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-008452-0007-CO	2025014443	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008465-0007-CO	2025014444	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material que contiene la parte de los resultandos de la sentencia número 2025-012788 de las diez horas cinco minutos del 30 de abril del año en curso, para que se lea, como se indicó en el considerando único.
25-008508-0007-CO	2025014445	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Vanessa Rodríguez Rodríguez y a Rodolfo Manzanares Clark, por su orden, alcaldesa y presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Sarapiquí, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se publique en forma íntegra y fiel, en un sitio digital designado para tales efectos, las sesiones de las comisiones del Concejo Municipal efectuadas a partir de la sesión ordinaria N.º 46-2024-2028 del 17 de marzo de 2025. Se les advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Sarapiquí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-008600-0007-CO	2025014446	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-



Documento firmado digitalmente

25-008600-0007-CO-2025014446

25-008636-0007-CO	2025014447	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en aplicación del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-008655-0007-CO	2025014448	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Javier Sánchez Gómez y Roberto Hernán Thompson Chacón, por su orden, presidente del Concejo Municipal y alcalde, ambos de la Municipalidad de Alajuela, así como a Efraím Zeledón Leiva, ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo pertinente, tomen las medidas necesarias y giren las órdenes correspondientes dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se adopten las medidas pertinentes y se realicen las acciones necesarias para solucionar la problemática relativa al tránsito irregular de vehículos en la ruta aducida por los accionantes. Se le advierte a la autoridad recurridas que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-008663-0007-CO	2025014449	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costa. Notifíquese.
25-008672-0007-CO	2025014450	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
25-008727-0007-CO	2025014451	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Leslie Alfaro Córdoba, en su condición de jefe de la Unidad Sector 1 del Ministerio de Educación Pública, o a quien disponga ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique a la accionante al medio señalado para tales efectos la respuesta de la gestión formulada el 18 de marzo de 2025 en cuanto a "las acciones de personas de cada funcionario y P22, así como la certificación de años de servicio". Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-008741-0007-CO	2025014452	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del quinto considerando de esta sentencia.



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:58

25-008855-0007-CO	2025014453	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en aplicación del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez, dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-008865-0007-CO	2025014454	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-008867-0007-CO	2025014455	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
25-008892-0007-CO	2025014456	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Ana Matarrita Mc Calla, en su condición de alcaldesa de Limón, o a quien ocupe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atiendan las siete gestiones objeto de este asunto y se notifique lo correspondiente a la parte accionante al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-008961-0007-CO	2025014457	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-009005-0007-CO	2025014458	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-009011-0007-CO	2025014459	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la resolución interlocutoria No. 2025012997 de las 9:15 horas del 2 de mayo de 2025. Notifíquese.-
25-009074-0007-CO	2025014460	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
25-009105-0007-CO	2025014461	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-009116-0007-CO	2025014462	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo pone nota. Los Magistrados



Documento firmado digitalmente

			Salazar Alvarado y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-009124-0007-CO	2025014463	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto a la falta de atención del IMAS. Se ordena a Erika Matamoros González, jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Grecia del IMAS, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, a los efectos de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le asigne una cita a la recurrente y se le brinde la atención correspondiente en relación con la solicitud de actualización de datos que formuló el 28 de setiembre de 2024. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-009144-0007-CO	2025014464	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, que establezca las instancias de coordinación que se encuentre dentro de su ámbito de competencia, para que dentro del plazo máximo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a resolver la solicitud de exoneración de pago de cuotas de colegiatura presentada por el amparado en su condición de adulto mayor, tal y como lo permite el inciso n) del artículo 25 de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos y se le comunique lo que corresponda, sin que pueda generarse en su contra ningún cobro posterior al momento en que el recurrente adquirió su condición de persona pensionada por el cumplimiento de sus 65 años. Además, cualquier adeudo que el recurrente mantenga de cuotas anteriores dejadas de cubrir de previo al cumplimiento de los 65 años y su advenimiento a la condición de persona pensionada, deberá el colegio instar su recuperación a través de la vía de legalidad que resulte pertinente. Se advierte que, de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
25-009277-0007-CO	2025014465	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez dan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-009281-0007-CO	2025014466	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, a Stephanie Perichón Mesén y a Federico Jiménez Loría,



Documento firmado digitalmente
18/07/2024 09:52:29

			bajo ese mismo orden Director General, Jefe a.i. del Servicio de Oncología Médica y Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital México, así como a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, bajo ese mismo orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con el medicamento "Abiraterona", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
25-009286-0007-CO	2025014467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009302-0007-CO	2025014468	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Juan Diego González Picado, alcalde de San Carlos, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que, dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias a fin de se brinde respuesta a la gestión presentada por el amparado en fecha 14 de marzo de 2025. Lo anterior, en el plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Carlos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-009335-0007-CO	2025014469	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-009339-0007-CO	2025014470	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Tome nota Ana Lorena Carvajal Pérez, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.-
25-009344-0007-CO	2025014471	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez consignan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-009364-0007-CO	2025014472	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con las citas del paciente en los servicios de Radiología, Ortopedia y Psiquiatría. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura, Tatiana Dormond Montaña, Carlos Steven Ampié Álvarez y Néstor Azofeifa



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:58

			Delgado, por su orden, directora general, coordinadora del servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, y jefe del servicio de Medicina, al que está integrada la especialidad de Psiquiatría, todos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que: 1) el 30 DE JUNIO DE 2025, al paciente se le realice la TAC prescrita; 2) el 15 DE JULIO DE 2025, el tutelado sea atendida en el servicio de Psiquiatría y ahí se defina el plan médico a seguir en atención a sus padecimientos; y, 3) el 22 DE JULIO DE 2025, se valore al amparado en el servicio de Ortopedia y ahí se defina el plan médico a seguir en atención a sus padecimientos; además, para esa valoración se deberá contar con el reporte de la TAC antedicha. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-009370-0007-CO	2025014473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009390-0007-CO	2025014474	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Leonardo Sánchez Hernández y a María Fernanda Durán López, en su condición de ministro de Educación y de directora de Planificación Institucional, ambos del Ministerio de Educación Pública, respectivamente o a quienes ejerzan esos cargos, ambos del Ministerio de Educación Pública, que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, procedan a nombrar un Profesional de Servicio Civil, especialidad de Orientación, para la Escuela Carmen Lidia Castro, código presupuestario 573-01- 56-1523, perteneciente a la Dirección Regional de Educación de Occidente, para garantizar que los estudiantes de dicho centro educativo, reciban la atención educativa correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-009441-0007-CO	2025014475	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-009444-0007-CO	2025014476	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-009448-0007-CO	2025014477	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y dispone cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el



Doc. Juris. Crim. 2025014477
18/07/2025 14:36:58

			recurso de amparo.
25-009459-0007-CO	2025014478	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Marcela Chavarría Barrantes en su condición de Directora Médica del Área de Salud de Santo Domingo Heredia, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, a saber, el 04 de junio de 2025, se le realice el estudio radiológico pendiente al tutelado, tal como se indicó y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-009515-0007-CO	2025014479	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-009539-0007-CO	2025014480	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de respuesta de la solicitud de información sobre el estado actual del trámite iniciado en 2022. Se ordena a Roberto Hernán Thompson Chacón, en su condición del alcalde de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se dé respuesta a la gestión planteada por la recurrente el 22 de agosto de 2024, en lo que respecta a la solicitud de información sobre el estado actual del trámite iniciado en 2022. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-009547-0007-CO	2025014481	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-009573-0007-CO	2025014482	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Natalia Cubero Madrigal y a Saúl Mazariegos Figueroa, respectivamente, en su condición de Asesora Regional de Educación Especial y de Jefe del Departamento de Asesoría Pedagógica, ambos de la Dirección Regional de Educación de Heredia del Ministerio de Educación Pública o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta a la recurrente [NOMBRE 001] del punto 5) de la solicitud de información que remitió el 14 de febrero de 2025. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas,



			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-009590-0007-CO	2025014483	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-009614-0007-CO	2025014484	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-009617-0007-CO	2025014485	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, administrador de la sucursal de la CCSS de Pérez Zeledón, o a quienes ocupe ese cargo, así como a la persona que ejerza el puesto de jefe del Área de Gestión de Pensiones del Régimen No Contributivo de la CCSS, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución nro. 900420922-2025; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-009622-0007-CO	2025014486	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez salva el voto, y ordena conocer por el fondo el presente asunto.
25-009642-0007-CO	2025014487	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito presentado por el recurrente a la Sala el 3 de abril de 2025, así como el resto de memoriales agregados a este proceso, para que se tramiten como una gestión de desobediencia en el recurso de amparo tramitado en el expediente No. 20-015603-0007-CO. Archívese el presente asunto.
25-009652-0007-CO	2025014488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009713-0007-CO	2025014489	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-009726-0007-CO	2025014490	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la falta de respuesta. Se ordena a Máximo Chaves Ovares y a Roy Arias Rojas, en su condición de alcalde y de presidente del Concejo, ambos de Atenas, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el reclamo de la recurrente se resuelva y notifique. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Atenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:58

			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
25-009734-0007-CO	2025014491	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-009738-0007-CO	2025014492	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-009771-0007-CO	2025014493	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
25-009787-0007-CO	2025014494	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del recurso.-
25-009788-0007-CO	2025014495	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a lo peticionado en la gestión del 7 de febrero de 2025 referido al "costo total de la planilla que se encarga de ese servicio (los operarios, choferes, los muchachos que realizan la recolección)". Se le ordena Marlene Bolaños Álvarez, en su condición de gestora gerencial hacendaria de la Municipalidad de Moravia, o a quien disponga ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de forma INMEDIATA, traslade el requerimiento del amparado planteado en la gestión del 7 de febrero de 2025 referido al "costo total de la planilla que se encarga de ese servicio (los operarios, choferes, los muchachos que realizan la recolección)" a la dependencia correspondiente, a los efectos de que se atienda como en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Moravia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-009801-0007-CO	2025014496	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
25-009845-0007-CO	2025014497	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente por no suministrarse a la recurrente los recibos requeridos el 7 de febrero de 2025). Se ordena a César Víquez Miranda, en su condición de Director Regional San José Central del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario con las instancias pertinentes (particularmente con el Departamento de Servicios Generales del PANI), para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le facilite a la tutelada directamente la información faltante (recibos), según fue requerida desde el 7 de febrero de 2025. La información deberá facilitarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política, la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968, y la jurisprudencia de esta Sala Constitucional. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la



			cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al resto de aspectos requeridos por la accionante, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-009846-0007-CO	2025014498	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-009865-0007-CO	2025014499	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Ivany Cambronero Aguilar y Marco Antonio Rojas Zeledón, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital William Allen Taylor, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Ortopedia de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea atendido en el servicio de Ortopedia del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-009886-0007-CO	2025014500	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las omisiones en gestionar el pago de las prestaciones legales del tutelado. Se ordena a Célmo Rodríguez Pagani, en su condición de Gestor de Recursos Humanos de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quien ostente el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen al amparado las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-009891-0007-CO	2025014501	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente contra el Hospital México. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del Servicio de Oftalmología del citado Hospital México, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios



			o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas y el Hospital San Juan de Dios, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-009905-0007-CO	2025014502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009913-0007-CO	2025014503	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-009920-0007-CO	2025014504	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Mata Arias, por su orden, gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes desempeñen esos puestos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-009929-0007-CO	2025014505	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia No. 2025012335 de las nueve horas veinte minutos del veinticinco de abril de dos mil veinticinco, en los términos esbozados en el II considerando de este pronunciamiento, con el fin de que en la sentencia se lea: "Recurso de amparo interpuesto [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], contra la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL". Notifíquese.
25-009956-0007-CO	2025014506	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jorge Badilla Corrales, por su orden, directora general y jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del hospital San Juan de Dios y a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que: 1) en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la resonancia magnética prescrita; y, 2) en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el tutelado sea atendido en cita de control en el servicio de Neurocirugía del hospital San Juan de Dios, momento para el que se deberá contar con el reporte de la resonancia antedicha. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se



			advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-009966-0007-CO	2025014507	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-009977-0007-CO	2025014508	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-009999-0007-CO	2025014509	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-010004-0007-CO	2025014510	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-010007-0007-CO	2025014511	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Jaime Barrantes Espinoza y Ana Guadalupe Vargas Martínez, por su orden gerente de Pensiones y administradora de la Sucursal de Guadalupe, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se haya realizado en el primer día hábil de junio 2025, según lo programado), sea realizado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-010010-0007-CO	2025014512	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010017-0007-CO	2025014513	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en condición de director general y a Gustavo Adolfo Jiménez, en condición de jefe de Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere



			<p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
25-010025-0007-CO	2025014514	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Zamora Benavides, jefe administrativo de la sucursal de Alajuela de la CCSS, o a quien ocupe ese cargo, que dispongan lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo que planteó la persona amparada el 23 de noviembre de 2023 y se le notifique tal decisión. Asimismo, en caso de que se le otorgue la pensión, esta deberá ser pagada dentro del MES siguiente al dictado de la resolución que le reconozca tal prestación si otro motivo no lo impidiere y siempre que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.</p>
25-010037-0007-CO	2025014515	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones, y a Ana Guadalupe Vargas Martínez, en su condición de jefe a. i. de la sucursal de Guadalupe, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a la parte amparada el monto reconocido mediante la resolución nro. 102300314-2025 del 28 de marzo de 2025. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-</p>
25-010044-0007-CO	2025014516	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
25-010057-0007-CO	2025014517	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de la CCSS, en Pérez Zeledón, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada en este amparo, sea el primer día hábil de junio de 2025, se le realice a la parte tutelada el pago de su pensión, objeto de este amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de</p>



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:58

			conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.-
25-010060-0007-CO	2025014518	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-010067-0007-CO	2025014519	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-010080-0007-CO	2025014520	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010090-0007-CO	2025014521	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
25-010091-0007-CO	2025014522	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Deberán tomar nota las autoridades médicas recurridas del considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
25-010104-0007-CO	2025014523	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-010109-0007-CO	2025014524	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San Rafael. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Optometría, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en la especialidad recurrida y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al director general del Centro Nacional de Atención Específica y al director médico de la Clínica La Reforma, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-010110-0007-CO	2025014525	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Alonso García Vargas, en su condición de Director Médico del Área de Salud de Guatuso de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de DÍEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente, la certificación solicitada en su nota de 20 de marzo de 2025 en la que se contemplan los dos acápites que se solicitan de manera certificada (oficio ASG-DM-ASGF-060- 2025 de 10 de marzo de 2025 y razones por las cuales no se está brindado transporte institucional), si otra causa no lo impide. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:58

			sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-010127-0007-CO	2025014526	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Heriberto Alvarez Canton, en su condición de director del Centro Nacional de Atención Específica, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que de manera INMEDIATA, realicen los trámites correspondientes ante el Hospital San Rafael de Alajuela a efecto que se le re programe al tutelado una cita de valoración en el Servicio de Optometría. Asimismo, se le ordena trasladar al amparado a la cita que se le programará en el Servicio de Optometría del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-010135-0007-CO	2025014527	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a TANIA JIMENEZ UMAÑA, en calidad de Directora General a.i., y a JOSÉ ROBERTO ULLOA GONZÁLEZ, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-010143-0007-CO	2025014528	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al retardo injustificado en el pago de los servicios efectivamente prestados por el tutelado los días 25 y 26 de enero de 2025, así como el 17 de febrero de 2025. En consecuencia, se ordena a Douglas



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:58

			<p>Montero Chacón y a Marvin Arguedas Villalobos, en sus respectivos cargos de director general y jefe a.i de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, le depositen el salario adeudado al amparado en un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior se dicta si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiera sido pagado lo correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En los demás períodos se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
25-010145-0007-CO	2025014529	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Andrea Herrera Chaves, en su calidad de presidenta del Concejo Municipal de Pérez Zeledón, o a quien ocupe ese cargo, contestar correctamente y en todos sus extremos la petición del 27 de febrero de 2025 y notificarle esa respuesta al recurrente, todo ello, en el término improrrogable de DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se le advierte a Andrea Herrera Chaves, en su calidad de presidenta del Concejo Municipal de Pérez Zeledón, o a quien ocupe ese cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
25-010166-0007-CO	2025014530	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente contra el Poder Judicial. Se ordena a Ana Marcela Villalobos Guevara, en su calidad de jefa a. i. de la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense, o a quien ocupe su cargo, que adopte las previsiones necesarias para que se le agende a la persona amparada una cita en esa sección en el término máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. En cuanto a los demás recurridos, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
25-010176-0007-CO	2025014531	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Antonio Bolaños Bolaños, Carolina Phillips Guardado y Yudleny Brenes Fonseca, por su orden Director General del Registro Civil, Oficial Mayor del Departamento Civil y Jefe de la Oficina de Pérez Zeledón, todos del Tribunal Supremo de Elecciones, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de naturalización a nombre del tutelado, que se tramita en expediente N° 3679-2023, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior, con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir,</p>



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:58

			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese y comuníquese a las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería para lo de sus competencias.
25-010204-0007-CO	2025014532	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones y a Jorge Minor Mata, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha dispuesta (primeros días hábiles del mes de junio de 2025), se la cancele a la parte tutelada el monto correspondiente a su pensión. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
25-010205-0007-CO	2025014533	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al jefe de la Sucursal de Hojancha de la Caja Costarricense de Seguro Social que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva lo correspondiente a la solicitud de pensión de la amparada, lo cual le deberá ser notificada al medio señalado por ella para tales afectos; además, de proceder el pago de la pensión, este le deberá ser realizado de conformidad con la normativa establecida al efecto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
25-010212-0007-CO	2025014534	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado suscribe nota. Notifíquese.
25-010233-0007-CO	2025014535	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el archivo del expediente.
25-010249-0007-CO	2025014536	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, por su orden Gerente de Pensiones y Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que el pago de la pensión aprobada a la amparada sea realizado en la fecha indicada con ocasión de este recurso, sea el primer día hábil del mes de junio de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos



			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
25-010253-0007-CO	2025014537	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-010262-0007-CO	2025014538	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general a.i. y a José Roberto Ulloa González, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: a) Dentro del plazo no mayor TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, finalicen el proceso de evaluación de requisitos de la referencia emitida a favor de la tutelada por parte de Centro Nacional de Control de Dolor y Cuidados Paliativos y, b) Dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la finalización del proceso de evaluación de requisitos de la referencia antes indicada y en caso de que así corresponda, se le programe a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital accionado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-010263-0007-CO	2025014539	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-010270-0007-CO	2025014540	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la omisión acusada. Se ordena a Fernando Chavarría Quirós y a Gloriana Diorella Carmona Seravalli, en su condición de alcalde y de presidenta del Concejo, ambos de Goicoechea, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que, en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, solucionen el problema denunciado con relación a las aceras de la zona reclamada por la parte recurrente. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
25-010289-0007-CO	2025014541	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

18/07/2025 14:56:08

25-010300-0007-CO	2025014542	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-010314-0007-CO	2025014543	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Servicio de Consulta Externa de Neurología del Hospital San Juan de Dios, de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia. Notifíquese.
25-010317-0007-CO	2025014544	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-010321-0007-CO	2025014545	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010334-0007-CO	2025014546	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-010380-0007-CO	2025014547	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de director general, y José Roberto Ulloa González, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la cirugía que requiere en el centro médico recurrido, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-010405-0007-CO	2025014548	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Gerardo Ramírez Badilla, por su orden directora general y jefe a. i. del servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia y, en caso de que aún no hubiese ocurrido, se le practique a la amparada el ultrasonido que se le prescribió. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-010419-0007-CO	2025014549	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ostente el cargo de Director Médico y al Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del



Documento firmado digitalmente

25-010419-0007-CO-2025014549

			Hospital Monseñor Sanabria, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la atención médica a la amparada y se determine el tratamiento a seguir, el cual se le deberá realizar en un plazo razonable. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-010426-0007-CO	2025014550	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010472-0007-CO	2025014551	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010473-0007-CO	2025014552	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, solo contra el Juzgado Penal recurrido. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En relación con el Ministerio de Justicia y Paz, se desestima el recurso.-
25-010490-0007-CO	2025014553	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-010551-0007-CO	2025014554	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Edgar Carrillo Rojas, Director General y a Romario Silva Díaz, Jefa del Servicio de Cirugía General Y Ortopedia, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere en la fecha indicada a esta Sala (21 de julio de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-010555-0007-CO	2025014555	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Guadalupe Vargas Martínez, en su condición de Jefa en ejercicio de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Guadalupe o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 31 de mayo de 2025, fecha indicada en la resolución No. 103080490-2025 del 23 de abril de 2025, se le cancele a la recurrente [NOMBRE 001] el monto correspondiente a la pensión que en calidad



			de pareja supérstite le fue aprobada. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-010561-0007-CO	2025014556	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ARNOLDO LEÓN QUESADA, en condición de jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero y, a GUSTAVO PICADO CHACÓN en condición de Gerente Financiero ambos funcionarios de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, para restituir a la parte amparada en el pleno goce de sus derechos fundamentales, lo que implica realizar en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el pago que corresponda por subsidios de incapacidad, bajo el entendido que los pagos se harán a futuro -y no en forma retroactiva-, a partir de la fecha en que se canceló la deuda. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-010563-0007-CO	2025014557	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, respectivamente, en su condición de Gerente Médico y de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en forma inmediata, se le suministre a la amparada [NOMBRE 001] el medicamento Trabectedina, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médica tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de ésta. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-010587-0007-CO	2025014558	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Lépiz Jiménez, en su condición de Presidente electo de la Junta Directiva del Castillo Country Club Sociedad Anónima, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que en plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de este fallo, conteste y notifique formalmente a la recurrente lo concerniente a la solicitud de la grabación interpuesta el 21 de marzo de 2025. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:58

			71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Castillo Country Club Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
25-010605-0007-CO	2025014559	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente por la omisión de informarle a la recurrente, de forma oportuna, la vía ordinaria a la cual debía recurrir para conocer la solicitud de tala de árboles), con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrado Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-010607-0007-CO	2025014560	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010636-0007-CO	2025014561	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general del hospital de las Mujeres Adolfo Carit Eva, así como a quienes se desempeñen los puestos de jefe del servicio de Cirugía y el jefe del servicio de Ginecología, ambos de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 16 de junio de 2025, se le realice a la amparada el procedimiento objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-010637-0007-CO	2025014562	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-010644-0007-CO	2025014563	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-010676-0007-CO	2025014564	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Hernández Rivera y Juan Mauricio Mora Cruz, por su orden alcalde y presidente del Concejo, ambos de la municipalidad de Pococí, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de CUATRO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la prestación periódica y



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:58

			continua del servicio de recolección de residuos sólidos ordinarios en la comunidad de Los Lagos de Pococí. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pococí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-010682-0007-CO	2025014565	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico y al Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo permite. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-010734-0007-CO	2025014566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
25-010745-0007-CO	2025014567	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010747-0007-CO	2025014568	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de gerente médico a. i., a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, y a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i. del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la parte amparada reciba inmediatamente el tratamiento "PEMBROLIZUMAB" por el tiempo y en las dosis prescritas, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tales fármacos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-010760-0007-CO	2025014569	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



25-010766-0007-CO	2025014570	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-010775-0007-CO	2025014571	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-010800-0007-CO	2025014572	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Jeremías Sandí Delgado, en condición de jefe de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología del hospital accionado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-010801-0007-CO	2025014573	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-010805-0007-CO	2025014574	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y dispone cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y cursa el amparo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y otorgan al recurrente plazo para que interponga acción de inconstitucionalidad por la omisión legislativa al cumplimiento de lo regulado en el numeral 51 del Código Penal, en relación con la creación de una ley especial que regule el lugar y la forma en que se cumplirán las penas de prisión y medidas de seguridad.
25-010811-0007-CO	2025014575	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero en su condición de Director General del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada en caso de ser procedente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-010812-0007-CO	2025014576	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora,



Documento firmado digitalmente

18/07/2025 14:06:58

		DE AMPARO	en su condición de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo.-
25-010823-0007-CO	2025014577	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-010828-0007-CO	2025014578	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010847-0007-CO	2025014579	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Kennly Garza Sánchez, en su condición de presidenta ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, conteste al recurrente la petición formulada el 27 de enero de 2025 al medio señalado para tales efectos. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-010860-0007-CO	2025014580	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a José Miguel Villalobos Brenes en su condición de Director General del Hospital Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 23 de mayo de 2025, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-



25-010868-0007-CO	2025014581	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-010873-0007-CO	2025014582	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del Considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-010874-0007-CO	2025014583	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la lesión a la integridad física del recurrente. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-010889-0007-CO	2025014584	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en condición de médico director y a Graciela María Guillén Vega, en condición de jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos funcionarios del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada por su médico tratante, el 6 de junio de 2025, según los términos informados. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-010893-0007-CO	2025014585	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Toman nota las autoridades recurridas del IMAS de lo dispuesto en el considerando VI de la presente sentencia. El Magistrado Castillo pone nota.
25-010894-0007-CO	2025014586	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-010910-0007-CO	2025014587	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, y a Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la cirugía que requiere en el centro médico recurrido, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-010913-0007-CO	2025014588	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mónica Taylor Hernández, en su condición de presidenta ejecutiva de la Caja



Documento firmado digitalmente

			Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN AÑO, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se solucione de manera definitiva la problemática acusada por la parte recurrente atinente a la falta de prestación eficiente y eficaz del servicio de salud en Buenos Aires. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
25-010925-0007-CO	2025014589	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Dalía Soza Mora, en su condición de Jueza del Juzgado Contravencional de Paraíso, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, se agilicen los procedimientos, y que en aplicación del principio pro sentencia, se tengan los autos listos para resolución final y en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma definitiva el proceso de pensión alimentaria presentado contra el tutelado, si otra causa diferente a la analizada en el sub examine no lo impide. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-010938-0007-CO	2025014590	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Picado Chacón, en su condición de Gerente Financiero, y a José Membreño Castillo, en su condición de administrador de la Sucursal de Upala, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en los primeros días hábiles del mes de junio de 2025, plazo indicado en la resolución No. 203270937-2025 del 05 de mayo de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-010940-0007-CO	2025014591	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
25-010945-0007-CO	2025014592	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-010954-0007-CO	2025014593	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente

18/07/2025 14:56:58

25-010960-0007-CO	2025014594	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o quienes en sus lugares ocupen el cargo, abstenerse de incurrir en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se ordena a Eli Antonio Chaves Segura y a José Roberto Ulloa González, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en la especialidad recurrida y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante; siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-010971-0007-CO	2025014595	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-010986-0007-CO	2025014596	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto al Hospital de Guápiles. Se le ordena a Daver Vidal Romero en su condición de Directora General a.i. del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, a saber, el 05 de septiembre de 2025, se le realice la cita de valoración a la tutelada, tal como se indicó y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Área de Salud Siquirres, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-010991-0007-CO	2025014597	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:58

			médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-010994-0007-CO	2025014598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011026-0007-CO	2025014599	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cirugía en el Servicio de Ortopedia. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la atención en Neumología, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal consignan notas de manera separada.-
25-011042-0007-CO	2025014600	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
25-011052-0007-CO	2025014601	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Jorge Minor Mata Arias, en sus calidades respectivas de Gerente de Pensiones y Administrador de la Sucursal en Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que: a) dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique a la amparada la resolución No. 105160252-2025, al medio señalado para esos efectos; y b) el primer día hábil del mes de junio de 2025, se comience a pagar la pensión otorgada a la tutelada. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
25-011062-0007-CO	2025014602	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-011063-0007-CO	2025014603	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto no sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad tramitadas en los expedientes 23-003122-0007-CO y 23-028010-0007-CO.
25-011068-0007-CO	2025014604	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de la CCSS de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
25-011071-0007-CO	2025014605	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su calidad de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, el pago de la pensión aprobada a la parte amparada se realice el primer día hábil de junio de 2025, (según lo informado a esta Sala). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
25-011073-0007-CO	2025014606	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
25-011079-0007-CO	2025014607	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-011084-0007-CO	2025014608	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-011087-0007-CO	2025014609	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-011088-0007-CO	2025014610	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-011094-0007-CO	2025014611	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011097-0007-CO	2025014612	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.



25-011100-0007-CO	2025014613	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-011108-0007-CO	2025014614	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Antonio Hernández Arroyo, en su condición de administrador del Mercado Municipal del Cantón Central de Puntarenas, o a quien ocupe tal cargo, que adopte las medidas adecuadas y coordine lo necesario para que, en un plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a los puntos correspondientes a la gestión planteada por la parte recurrente en el oficio No. 01-2025 remitido el 14 de febrero de 2025. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
25-011118-0007-CO	2025014615	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando V de esta sentencia.
25-011130-0007-CO	2025014616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-011137-0007-CO	2025014617	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Gilberth Hernández Hernández, en sus respectivas condiciones de gerente de pensiones y de administrador de la Sucursal de Paraíso de Cartago, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que se giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo planteada por la parte recurrente el 25 de octubre de 2024 y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-011145-0007-CO	2025014618	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en calidad de Gerente de Pensiones y a Jorge Minor Mata Arias en calidad de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quienes ocupen los cargos, que se gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que el primer día hábil del mes de junio se realice al amparado el pago que corresponde por concepto de pensión en el Régimen No Contributivo de Pensiones. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una



			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-011156-0007-CO	2025014619	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Oscar Méndez Campos, en su condición de Director General del Hospital de La Anexión, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que los funcionarios que atienden la central telefónica de ese nosocomio, se abstengan de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la estimatoria de este asunto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-011166-0007-CO	2025014620	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johan Mena Cubero, en su condición de Director de la Dirección de Programas de Equidad del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se cumpla lo siguiente: 1) Dentro del plazo de un mes, contado a partir de que se reciba de la Junta Educativa de la Escuela de Enseñanza Especial Carlos Luis Valle Masis la información que se solicitó el 29 de abril de 2025, se analice por el fondo el caso de la amparada Alanna Solano Román y se defina si se autoriza el apoyo educativo solicitado el 19 de setiembre de 2023, en caso de que sus condiciones particulares de salud se mantengan y así lo ameriten. 2) De ser procedente, dentro de los dos meses siguientes a la emisión de la referida respuesta, se le facilite a la tutelada el producto de apoyo pertinente, a fin de garantizar su derecho a la educación. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-011176-0007-CO	2025014621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011189-0007-CO	2025014622	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mónica Taylor Hernández y Jorge Minor Mata Arias, por su orden presidenta ejecutiva y administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que en junio de 2025, se comience a pagar la pensión otorgada a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:58

			Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese. -
25-011192-0007-CO	2025014623	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su carácter de gerente de pensiones y a Lic. Jorge Minor Mata Arias, en su calidad de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes se desempeñen en sus cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en atención a lo indicado en la Resolución N°: 106060790-2025 del 29 de abril de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo, a más tardar, en los primeros cinco días hábiles del mes de junio de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
25-011250-0007-CO	2025014624	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en calidad de director médico a.i. del CASI Dr. Marcial Fallas Díaz o a quien ocupe dicho cargo, que adopte las medidas necesarias dentro de sus competencias a fin de que la amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Otorrinolaringología del hospital accionado en la fecha que se ha indicado, 30 de mayo del año 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas
25-011273-0007-CO	2025014625	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico y al Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo permite. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los



			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-011284-0007-CO	2025014626	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-011287-0007-CO	2025014627	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jorge Minor Mata Arias, administrador de la sucursal de la CCSS de Pérez Zeledón, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución nro. 2033380770-2025 del 2 de mayo de 2025; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-011317-0007-CO	2025014628	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Karla Palma Picado, por su orden, directora general y jefa a.i del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambas del del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previo cumplimiento de requisitos, a la amparada se le practique la cirugía que le fue prescrita, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-011341-0007-CO	2025014629	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-011342-0007-CO	2025014630	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, directora general a. i., y jefa del servicio de servicio de Cirugía General, ambas del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:58

			preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-011360-0007-CO	2025014631	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-011363-0007-CO	2025014632	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a la falta de notificación del oficio N°INC-1062-2025. Se ordena a Yolanda Badilla Artavia, en su condición de Directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la estimatoria del presente recurso. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a este declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.-
25-011367-0007-CO	2025014633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-011375-0007-CO	2025014634	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joumana Zaglul Ruiz, en condición de Directora General a.i., y a Ivette García la Hoz, Jefatura de Ortopedia y Traumatología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, disponer de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 19 de junio de 2025, se le realice a la tutelada la cita de valoración en el Servicio de Ortopedia, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, deberá de comunicar la hora y fecha de tal cita al paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-011382-0007-CO	2025014635	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-011385-0007-CO	2025014636	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, en condición de directora general a.i. y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:58

			sentencia, se someta a la persona amparada al procedimiento quirúrgico que requiere, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-011386-0007-CO	2025014637	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Néstor Azofeifa Delgado, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, tal y como informaron, el 3 de junio de 2025, se practique a la amparada el examen que le fue prescrito. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-011395-0007-CO	2025014638	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 28 de mayo de 2025, el tutelado sea valorado el servicio de Oftalmología del nosocomio recurrido y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-011405-0007-CO	2025014639	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011407-0007-CO	2025014640	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y Romario Silvia Díaz, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Cirugía General y Ortopedia, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:58

			órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita e informada por las autoridades recurridas. Todo lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-011423-0007-CO	2025014641	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-011426-0007-CO	2025014642	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
25-011430-0007-CO	2025014643	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Desglóse el escrito agregado al expediente digital a las 14:06 horas de 26 de abril de 2025, al expediente No. 25-008374-0007-CO, para que se resuelvan, conforme a Derecho corresponda, los agravios que el promovente plantea en cuanto a ese proceso.-
25-011440-0007-CO	2025014644	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-011442-0007-CO	2025014645	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-011446-0007-CO	2025014646	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y a Jorge Obando Ramírez, en su condición de médico asistente administrativo del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, el 06 de junio de 2025 a la amparada se le realice la intervención quirúrgica que requiere, tal y como se informó bajo juramento, y todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-011450-0007-CO	2025014647	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-011464-0007-CO	2025014648	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:58

25-011465-0007-CO	2025014649	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Desglóse el escrito agregado al expediente digital a las 11/05/2025 9:41:27, al expediente No. 25-012445-0007-CO, para que se resuelva conforme a Derecho corresponda.-
25-011467-0007-CO	2025014650	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-011503-0007-CO	2025014651	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-011514-0007-CO	2025014652	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-011516-0007-CO	2025014653	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-011527-0007-CO	2025014654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011536-0007-CO	2025014655	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-011543-0007-CO	2025014656	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y dispone cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-011545-0007-CO	2025014657	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague a la amparada el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



			contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-011553-0007-CO	2025014658	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011556-0007-CO	2025014659	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Educación Pública. Se les ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, y a Fred Montoya Rodríguez, en su calidad de jefe del Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, o a quienes se desempeñen en tales cargos, que de conformidad con sus competencias adopten las previsiones necesarias para que, en el término improrrogable de UN MES en total, contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva la solicitud presentada por la persona amparada, se le comuniquen lo resuelto y, además, le sean depositadas aquellas sumas que, según se determine, le corresponda recibir por concepto de prestaciones laborales. Se les advierte a dichos funcionarios, o quienes ocupen los cargos de director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública y jefe del Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Ministerio de la Presidencia se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-011558-0007-CO	2025014660	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
25-011560-0007-CO	2025014661	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Gestión del Talento Humano del MEP, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo que corresponda, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-011581-0007-CO	2025014662	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Edgar Carrillo Rojas y a Romario Silva Díaz, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en su lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo indicado, sea como FECHA MÁXIMA el 02 de junio de 2025, se le realice la cirugía pendiente al paciente, tal como fue indicado bajo juramento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:58

			atención. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal intervención, así como los requisitos pre operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-011588-0007-CO	2025014663	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011592-0007-CO	2025014664	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
25-011594-0007-CO	2025014665	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a las autoridades accionadas abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-011595-0007-CO	2025014666	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le cancele a la amparada el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.
25-011608-0007-CO	2025014667	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo consignado in fine del considerando V de este pronunciamiento.
25-011611-0007-CO	2025014668	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-011613-0007-CO	2025014669	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Carlos Emilio Argüello Castro, en condición de director general a.i. y a Fernando Brenes Chaves, en condición de jefe de Servicio de Psiquiatría, ambos funcionarios del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de valoración que requiere en el Servicio de Psiquiatría. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien



			recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-011646-0007-CO	2025014670	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y a Graciela María Guillén Vega, en sus calidades respectivas de Director Médico y Jefa de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como se informó, a más tardar el 8 de agosto de 2025, se practique la cirugía que el amparado requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-011656-0007-CO	2025014671	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011660-0007-CO	2025014672	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal consignan notas de manera separada.-
 1662-0007-CO	2025014673	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña, Directora General a.i., y a Carolina Jiménez Jiménez, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:58

			Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que se practique a la amparada la cirugía que requiere en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-011668-0007-CO	2025014674	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
25-011689-0007-CO	2025014675	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011693-0007-CO	2025014676	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponde, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-011695-0007-CO	2025014677	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto del Ministerio de Educación Pública (MEP). Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al amparado las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-011708-0007-CO	2025014678	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Carlos Emilio Argüello Castro, en su condición de director general a. i., y al Dr. Junior José Quesada Porras, en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:58

			quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-011724-0007-CO	2025014679	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y dispone cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-011732-0007-CO	2025014680	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde, Directora General y a Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo permite. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-011733-0007-CO	2025014681	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo en cuanto al debido proceso.
25-011745-0007-CO	2025014682	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en AGOSTO 2025, plazo indicado en el informe rendido, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de



			conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-011753-0007-CO	2025014683	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
25-011754-0007-CO	2025014684	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-011756-0007-CO	2025014685	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia.
25-011759-0007-CO	2025014686	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso, salvo en lo relativo a la alegada violación al derecho a la salud del tutelado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y dispone cursar el amparo en todos sus extremos. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-011773-0007-CO	2025014687	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-011780-0007-CO	2025014688	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011781-0007-CO	2025014689	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Cruz Castro, Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-011788-0007-CO	2025014690	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a EDGAR CARRILLO ROJAS, en condición de Director General, y Jefe Servicio Radiología, del Hospital San Carlos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que a la parte amparada le sea realizado el examen médico en la fecha indicada a esta Sala (11 de agosto de 2025). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-011795-0007-CO	2025014691	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joumana Zaglul Ruiz, directora general a.i. y a Ivette García la Hoz, jefa del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 19 de junio de 2025, a las 1 p.m., se le realice al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de referencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un



			recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-011803-0007-CO	2025014692	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-011808-0007-CO	2025014693	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Oscar Méndez Campos y a Héctor Morera Hernández, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de La Anexión, o a quienes ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le practique la cirugía prescrita e informada por la autoridad recurrida. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna notas. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-011811-0007-CO	2025014694	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-011823-0007-CO	2025014695	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general a. i., y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de jefe del servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



			El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-011824-0007-CO	2025014696	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Flory Morera González, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-011833-0007-CO	2025014697	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de Director Médico del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz y a Jorge Huang Kog, en su condición de encargado de la Oficina de Consulta Externa del Área de Salud Desamparados 1, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 30 de mayo de 2025 –tal y como fue programado–, a la tutelada se le realice el examen prescrito. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-011836-0007-CO	2025014698	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Vanessa María Montiel Cubillo, en calidad de Directora General, Priscilla Piña Madrigal, en condición de Jefe de Cirugía General y otros, y Gabriel Martínez Herrera, médico especialista en neurocirugía, en condición de Médico Tratante, funcionarios del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, y a Carolina Mejías Soto Directora Médica del CENTRO NACIONAL DE IMÁGENES MÉDICAS, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la resonancia magnética prescrita al amparado, y se ponga a su disposición el resultado, el cual deberá además estar disponible para valoración de su médico tratante en la cita de valoración en el Servicio de neurocirugía, dentro del mismo plazo. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:58

			<p>coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>
25-011841-0007-CO	2025014699	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de director, y a Graciela María Guillén Vega, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte tutelada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-</p>
25-011843-0007-CO	2025014700	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal en su condición de Directora General a.i. del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, a saber, el 22 de mayo de 2025, el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia, tal como se indicó y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-</p>
25-011847-0007-CO	2025014701	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
25-011851-0007-CO	2025014702	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el penúltimo párrafo del considerando IV de esta sentencia.-</p>
25-011854-0007-CO	2025014703	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.</p>



Documento firmado digitalmente

18/07/2025 14:56:58

25-011858-0007-CO	2025014704	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, en su condición de Director general a.i. y a Junior José Quesada Porras, en su condición de Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, la paciente sea ingresada en ese centro hospitalario el 19 de mayo de 2025, con el fin de actualizar sus estudios preoperatorios; y, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de ese momento, se le realice la cirugía pendiente. Lo anterior, deberá realizarse bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
25-011871-0007-CO	2025014705	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Vidal Romero, en calidad de Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio, o a quien ocupe dicho cargo, disponer de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 21 de mayo de 2025, a las 6:30 p.m., se le realice al tutelado el procedimiento prescrito en el Servicio de Urología, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, deberá de comunicar la hora y fecha de tal cita al paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-011883-0007-CO	2025014706	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Oscar Méndez Campos, en su condición de director general y Héctor Morera Hernández en su condición de jefe de Cirugía, ambos del Hospital de La Anexión, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro de sus competencias a fin de que el amparado [NOMBRE 001] portador de la cédula de identidad número [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Optometría del hospital accionado en la fecha que se ha indicado, 19 de junio del año 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.



25-011890-0007-CO	2025014707	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ejerza ese cargo, que disponga lo necesario para que, conforme se comprometió en su informe, el 14 de julio de 2025 se valore a la amparada en Ortopedia y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-011905-0007-CO	2025014708	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de director médico, y a Carolina Hernández Quino, en su condición de jefe del Módulo Quirúrgico, ambos de la Clínica Marcial Fallas, o a quienes ocupen esos cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, a la recurrente se le realice la cirugía que requiere el 11 de junio 2025 en ese centro médico, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-011908-0007-CO	2025014709	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general y jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previo cumplimiento de requisitos, al tutelado se le practique la cirugía que le fue prescrita, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-011910-0007-CO	2025014710	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Serafin Picans Puente, en su condición de jefe del servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la parte



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:58

			<p>amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte tutelada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-</p>
25-011913-0007-CO	2025014711	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la omisión del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de brindar a la tutelada una atención médica integral, por su problema de obesidad. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de la Sección Cirugía – Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea referida y atendida en un programa de reducción de peso o atención integral de la obesidad. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. En cuanto a la cirugía propiamente dicha, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de la Sección Cirugía – Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Notifíquese.-</p>
25-011919-0007-CO	2025014712	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
25-011927-0007-CO	2025014713	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el servicio médico recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El</p>



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:58

			magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-011929-0007-CO	2025014714	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Maureen Murillo Jiménez, en sus respectivas condiciones de director general y jefa del Servicio de Cirugía General y de la Unidad de Laparoscópica, ambos del Hospital de La Anexión, o a quienes ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le practique la cirugía prescrita e informada por la autoridad recurrida. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna notas. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-011959-0007-CO	2025014715	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Alejandra Matarrita Barrantes, en su condición de Jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, Sede Guanacaste, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que, dentro del plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realice las gestiones pertinentes para que la resolución de las 14:27 hrs. de 9 de mayo de 2025 le sea notificada al tutelado. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-011963-0007-CO	2025014716	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en el voto número 2025-11467 de las nueve horas con veinte minutos del diez de abril de dos mil veinticinco.
25-011975-0007-CO	2025014717	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
25-011977-0007-CO	2025014718	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011984-0007-CO	2025014719	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011985-0007-CO	2025014720	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
25-011998-0007-CO	2025014721	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, Director General a.i., y a Junior José Quesada Porras, Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:58

			dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo permite. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-011999-0007-CO	2025014722	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y Ruddy Canales Vargas, en su calidad de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-012001-0007-CO	2025014723	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, Director General a.i y a Carlos Luis Abarca Campos, Coordinador del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada a esta Sala (28 de mayo de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-012008-0007-CO	2025014724	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial



Documento firmado digitalmente

18/07/2025 14:36:58

			condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Jefatura a.c. Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la parte amparada se le realice el ultrasonido de mama que tiene programado para el 06 de junio de 2025 en ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-012014-0007-CO	2025014725	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Douglas Montero Chacón, en su calidad de director general, y al Dr. Gustavo Jiménez Ramírez, en su calidad de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-012015-0007-CO	2025014726	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta la cirugía reclamada por el hidrocele derecho que presenta el amparado. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro y Junior José Quesada Porras, en su condición de director general a.i. y de jefe de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. El Magistrado Castillo Viquez, suscribe nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-012019-0007-CO	2025014727	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.



Documento firmado digitalmente

18/07/2025 14:36:58

25-012025-0007-CO	2025014728	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-012027-0007-CO	2025014729	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a EDGAR CARRILLO ROJAS, en condición de Director General y, a ROMARIO SILVA DIAZ, en condición de Jefa del Servicio de Cirugía General y Ortopedia, ambos del Hospital San Carlos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico en la fecha indicada a esta Sala (12 de agosto de 2025), siempre y cuando no exista alguna contraindicación médica y bajo la responsabilidad e indicaciones de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velázquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-012028-0007-CO	2025014730	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-012032-0007-CO	2025014731	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde, en su condición de directora general, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de sección de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-012039-0007-CO	2025014732	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-012051-0007-CO	2025014733	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su calidad de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe su cargo, que adopte las previsiones necesarias para que la cita programada para el 22 de mayo de 2025 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Para ello, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:58

			coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se le advierte a dicha Autoridades, o a quien ocupe su cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-012071-0007-CO	2025014734	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.-
25-012077-0007-CO	2025014735	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012087-0007-CO	2025014736	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas del Considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.
25-012092-0007-CO	2025014737	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que: 1) tal como se informó, el 3 de junio de 2025, la amparada sea valorada en la sesión Clínica de Ortopedia y se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento; 2) en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la recurrente la cirugía de reemplazo total en la rodilla más dañada; y, 3) en el plazo de UN MES, contado a partir de esa primera intervención, se le realice a la accionante la operación en la otra lateralidad. Todo lo anterior se dispone bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen alguna de las intervenciones quirúrgicas y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-012095-0007-CO	2025014738	RECURSO DE AMPARO	Deberá estarse el recurrente a lo resuelto en la sentencia nro. 2025-11298 de las 9:20 horas del 10 de abril de 2025.
25-012100-0007-CO	2025014739	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la cita del servicio de Endocrinología. Se les ordena a Joumana Zaglul Ruiz y Eliécer Emilio García Hidalgo, por su orden, directora general a. i. y jefe de la sección de Medicina, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:58

			de este pronunciamiento, el tutelado sea atendido en cita de control en el servicio de Endocrinología. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-012102-0007-CO	2025014740	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la dilación en asignar una cita en la especialidad de Medicina Interna y, además, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General y a Jorge Mario Bolaños González, en su condición de Jefe de Medicina Interna, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea ésta el 22 de mayo de 2025, se le realice la cita a la recurrente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Estese la recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2025-312 de las 9:20 horas de 7 de enero de 2025, en cuanto al presunto rechazo de la prórroga de reubicación laboral por razones de salud. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los demás extremos reclamados. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez, salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-012107-0007-CO	2025014741	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Gestión del Talento Humano del MEP, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo que corresponda, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-012108-0007-CO	2025014742	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:58

			que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-012111-0007-CO	2025014743	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-012135-0007-CO	2025014744	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe ese cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
25-012136-0007-CO	2025014745	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-012138-0007-CO	2025014746	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada sea atendida en el Servicio de Ortopedia y le sea brindado el tratamiento que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-012140-0007-CO	2025014747	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin decretarse la liberación del tutelado y solo en cuanto al Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de director del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de DOS DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le comunique formalmente las razones que mediaron para su



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:58

			traslado al modulo de máxima seguridad del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las demás autoridades, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-012146-0007-CO	2025014748	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012147-0007-CO	2025014749	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su carácter de directora general, y Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su carácter de jefe de Clínica del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 1° de agosto de 2025 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-012152-0007-CO	2025014750	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-012167-0007-CO	2025014751	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
25-012174-0007-CO	2025014752	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012177-0007-CO	2025014753	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-012180-0007-CO	2025014754	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia N.º 2025-014219 de las 09:20 horas del 13 de mayo de 2025, pues se omitió la inclusión del voto salvado del magistrado Cruz Castro. La sentencia en cuestión debe leerse de la manera consignada en el considerando II de esta resolución. Por ende, la parte dispositiva de la sentencia principal debe leerse de la siguiente manera: "Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo". En consecuencia, los datos de resolución, a la luz del considerando III de esta sentencia, también deben ser rectificadas y actualizados a la luz del Por tanto que consta en este fallo. Notifíquese esta resolución en conjunto con la sentencia No. 2025-014219 de las 09:20 horas del 13 de mayo de 2025.
2185-0007-CO	2025014755	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paula García Navarrete, directora y a Jennifer Badilla Hernández, trabajadora Social, ambas del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dentro del plazo



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:58

			de quince días contados a partir de la notificación de esta resolución, resuelvan la gestión presentada por el amparado y le comunique lo dispuesto, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-012188-0007-CO	2025014756	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-012189-0007-CO	2025014757	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-012191-0007-CO	2025014758	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012194-0007-CO	2025014759	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general y Néstor Azofeifa Delgado, jefe del Servicio Medicina, al que pertenece la especialidad de Gastroenterología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro de sus competencias a fin de que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Gastroenterología del hospital accionado en la fecha que se ha indicado, 2 de junio del año 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-012195-0007-CO	2025014760	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y dispone cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-012224-0007-CO	2025014761	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Joumana Zaglul Ruiz y Diego Rodríguez Arroyo, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 19 de mayo de 2025, se le practique al amparado el estudio que se le prescribió. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada



			Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-012229-0007-CO	2025014762	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Elí Chaves Segura y Jovel Bogantes Ledezma, por su orden, director general a. i. y jefe a. i. del servicio de Cirugía Reconstructiva, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 21 de mayo de 2025, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-012231-0007-CO	2025014763	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, Director General a.i y a Jose Miguel Jimenez Elizondo, Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el ultrasonido que requiere dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo permite. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-012232-0007-CO	2025014764	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Director General y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:58

			amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-012242-0007-CO	2025014765	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado, con ocasión de este recurso, en la Especialidad de Optometría, sea, el 06 de junio de 2025, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-012243-0007-CO	2025014766	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a CARLOS EMILIO ARGUELLO CASTRO, en condición de director general a.i. y, JOSÉ MIGUEL JIMÉNEZ ELIZONDO, en condición de jefe de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizada tomografía axial computarizada (TAC) de abdomen y pelvis sin contraste. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-012244-0007-CO	2025014767	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a ELI ANTONIO CHAVES SEGURA, en condición de Director General a.i. y, a JOSE ROBERTO ULLOA GONZÁLEZ, en condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o, a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:58

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-012262-0007-CO	2025014768	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-012263-0007-CO	2025014769	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y dispone cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-012267-0007-CO	2025014770	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012295-0007-CO	2025014771	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Jairo Villarreal Jaramillo, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo permite. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-012297-0007-CO	2025014772	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-012310-0007-CO	2025014773	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-012328-0007-CO	2025014774	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012353-0007-CO	2025014775	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia, o a quien ocupe ese cargo, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, en dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la valoración inicial que requiere el tutelado y se le comunique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:58

			esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-012390-0007-CO	2025014776	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-012402-0007-CO	2025014777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y dispone cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-012405-0007-CO	2025014778	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i., y Carolina Jiménez Jiménez, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-012406-0007-CO	2025014779	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena al Lic. David Orellana Guevara, en su calidad de juez del Juzgado de Pensiones Alimentarias, Violencia Doméstica y Protección Cautelar de Escazú, o a quien se desempeñen en ese cargo, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que la sentencia de primera instancia N° 2025000175 de las 23:09 horas del 11 de mayo de 2025 le sea notificada al recurrente. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-012408-0007-CO	2025014780	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-012412-0007-CO	2025014781	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y dispone cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-012422-0007-CO	2025014782	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-012424-0007-CO	2025014783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro y Junior José Quesada Porras, en su condición respectiva de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:58

			sentencia, se le realice la cirugía al tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-012431-0007-CO	2025014784	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza el amparo por el fondo.
25-012445-0007-CO	2025014785	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se anula la orden de rechazo emitida en contra del tutelado el día 5 de mayo de 2025 por parte de las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería. Se le ordena a Omer Badilla Toledo, en su condición de Director General de Migración y Extranjería, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, lo siguiente: a) permitir el ingreso del tutelado a Costa Rica, de conformidad con lo estrictamente establecido por el Juzgado Penal del I Circuito Judicial (mediante resoluciones de las 14:10 hrs. de 19 de noviembre de 2024 y de las 12:35 hrs. de 13 de mayo de 2025); b) abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger el presente proceso y c) disponer de forma inmediata la inclusión en los sistemas de la Dirección General de Migración y Extranjería de lo dispuesto por el Juzgado Penal del I Primer Circuito Judicial de San José en las mencionadas resoluciones de 19 de noviembre de 2024 y de 13 de mayo de 2025, así como de lo consignado en la resolución No. 135-1167978-Administrativa, respecto a la permanencia del tutelado en suelo costarricense. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE A TODAS LAS PARTES.-
25-012453-0007-CO	2025014786	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012466-0007-CO	2025014787	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica de la Clínica Solón Núñez Frutos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la parte tutelada sea efectivamente atendida en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 23 de setiembre de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no



			la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-012471-0007-CO	2025014788	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012478-0007-CO	2025014789	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo dispuesto en el Voto No. 2025-8572 de las 10:30 hrs. de 19 de marzo de 2025.
25-012484-0007-CO	2025014790	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adriana Masis Carpio, en su condición de directora del CAI Jorge Debravo, o a quien ocupen ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se gestione la programación de la atención odontológica requerida por el amparado en un centro médico debidamente autorizado, asegurando la continuidad del tratamiento prescrito, así como garantizar su traslado para la recepción de dicha atención. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-012490-0007-CO	2025014791	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
25-012504-0007-CO	2025014792	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y dispone cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-012509-0007-CO	2025014793	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y dispone cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-012513-0007-CO	2025014794	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012515-0007-CO	2025014795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012516-0007-CO	2025014796	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012517-0007-CO	2025014797	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012529-0007-CO	2025014798	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-012547-0007-CO	2025014799	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-012559-0007-CO	2025014800	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y dispone cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-012561-0007-CO	2025014801	RECURSO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:58

		DE AMPARO	artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que la cita de valoración que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado, con ocasión de este recurso, en la Especialidad de Oftalmología, sea, el 26 de mayo de 2025, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-012568-0007-CO	2025014802	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012598-0007-CO	2025014803	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la falta de respuesta de la gestión de traslado. Se ordena a Yamileth Valverde Granados, en su condición de Directora del CAI Terrazas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste y notifique lo relativo a la solicitud de traslado planteada a favor del tutelado en fecha 7 de abril de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En relación con los demás alegatos, se desestima el recurso.-
25-012601-0007-CO	2025014804	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012607-0007-CO	2025014805	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2025013145 de las 09:15 horas del 02 de mayo de 2025. -
25-012622-0007-CO	2025014806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012630-0007-CO	2025014807	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-012631-0007-CO	2025014808	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-012653-0007-CO	2025014809	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-012655-0007-CO	2025014810	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y dispone cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso.
			 Documento firmado digitalmente 18/07/2025 14:36:58
25-012676-0007-CO	2025014811	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en

		DE AMPARO	calidad de Director Médico del HOSPITAL TONY FACIO CASTRO (DE LIMÓN) y a Carolina Mejías Soto Directora del CENTRO NACIONAL DE IMÁGENES MÉDICAS o a quienes ocupen los cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente se le realice la resonancia magnética que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES constado a partir de la notificación de esta sentencia - lo anterior si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante-. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-012681-0007-CO	2025014812	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2025-014013 de las 09:15 horas de 9 de mayo de 2025.-
25-012687-0007-CO	2025014813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y dispone cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-012695-0007-CO	2025014814	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012703-0007-CO	2025014815	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012711-0007-CO	2025014816	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-012715-0007-CO	2025014817	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-012739-0007-CO	2025014818	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-012746-0007-CO	2025014819	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Elí Antonio Chaves Segura en su calidad de Director General a. i. y Ever Roy Lopez Arias, en su calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-



25-012750-0007-CO	2025014820	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012770-0007-CO	2025014821	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012776-0007-CO	2025014822	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-012785-0007-CO	2025014823	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-012798-0007-CO	2025014824	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado, por la omisión de las autoridades penitenciarias de investigar y adoptar las medidas pertinentes ante las amenazas que indicó recibir el tutelado por parte de otros privados de libertad y por la falta de resolución definitiva de su solicitud de traslado a otro centro penal. Se ordena a Paula García Navarrete, en su condición de directora general, y a Bernal Chacón Muñoz, en su condición de intendente, ambos del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo correspondiente y lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que: I) de INMEDIATO, a partir de la notificación de este pronunciamiento, a) se garantice la seguridad del tutelado y se ubique en un sitio, donde se descarte algún riesgo o peligro para su integridad; b) se dé inicio a una investigación por las amenazas denunciadas por el accionante y se actúe como conforme a derecho; y II) en el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelva en definitiva la solicitud de traslado del tutelado a otro centro penal del 25 de abril de 2025, salvaguardando en todo momento la integridad física del tutelado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-012799-0007-CO	2025014825	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-012810-0007-CO	2025014826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012813-0007-CO	2025014827	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012815-0007-CO	2025014828	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recursp.
25-012817-0007-CO	2025014829	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012840-0007-CO	2025014830	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012841-0007-CO	2025014831	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de director general, y a Priscilla Piña Madrigal, en su condición de jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:58

			presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realicen los procedimientos quirúrgicos (hernia incisional sin obstrucción y cálculo de la vesícula biliar) que requiere la amparada que fueron programados para el 14 DE AGOSTO DE 2025 y el 14 DE NOVIEMBRE DE 2025, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales para las respectivas cirugías prescritas. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-012850-0007-CO	2025014832	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, Director Médico a.i del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el ultrasonido en la fecha indicada a esta Sala (02 de junio de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-012856-0007-CO	2025014833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y dispone cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-012873-0007-CO	2025014834	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-012879-0007-CO	2025014835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-012880-0007-CO	2025014836	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-012894-0007-CO	2025014837	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-012900-0007-CO	2025014838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-012911-0007-CO	2025014839	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
25-012912-0007-CO	2025014840	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:58

		DE AMPARO	voto y dispone continuar con la tramitación del amparo, a los efectos de prevenirle a la recurrente aportar los dictámenes médicos en los que se recomienda la readecuación de sus funciones.
25-012914-0007-CO	2025014841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-012921-0007-CO	2025014842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012922-0007-CO	2025014843	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga y la falta de notificación al amparado de su plan profesional. Se ordena a Yolanda Badilla Artavia, en su condición de directora y presidenta del Consejo Técnico Interdisciplinario de la Unidad de Atención Integral (UIA) Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe su cargo, que en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le notifique formalmente lo resuelto en su valoración ordinaria de 10 de octubre de 2024 Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto del Instituto Nacional de Criminología y a la valoración extraordinaria, se desestima el recurso. Notifíquese.-
25-012924-0007-CO	2025014844	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-012932-0007-CO	2025014845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012936-0007-CO	2025014846	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012944-0007-CO	2025014847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-012961-0007-CO	2025014848	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012975-0007-CO	2025014849	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-012983-0007-CO	2025014850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-012991-0007-CO	2025014851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012995-0007-CO	2025014852	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-012996-0007-CO	2025014853	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-013002-0007-CO	2025014854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
25-013007-0007-CO	2025014855	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013020-0007-CO	2025014856	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Juzgado de Cobro del Segund Circuito Judicial de la Zona Atlántica,

			para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
25-013024-0007-CO	2025014857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-013028-0007-CO	2025014858	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico y a Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de Jefe de Cirugías, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
25-013042-0007-CO	2025014859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013047-0007-CO	2025014860	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en calidad de Director Médico y Francisco Muñoz Villalobos en calidad de Jefatura de Cirugía ambos del Hospital Tony Facio Castro, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo permite. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-013050-0007-CO	2025014861	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a JOUMANA ZAGLUL RUIZ, en condición de Directora General a.i. y, a DIEGO RODRÍGUEZ ARROYO, en condición de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Vicente de Paúl de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la parte amparada le sea realizado el examen médico en la fecha



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:58

			indicada a esta Sala (27 de junio de 2025), y le sea brindado el tratamiento médico que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velázquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-013062-0007-CO	2025014862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-013072-0007-CO	2025014863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013082-0007-CO	2025014864	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
25-013087-0007-CO	2025014865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-013128-0007-CO	2025014866	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-013130-0007-CO	2025014867	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero, Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Urología, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-013133-0007-CO	2025014868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-013136-0007-CO	2025014869	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-013137-0007-CO	2025014870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-013142-0007-CO	2025014871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
25-013146-0007-CO	2025014872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013156-0007-CO	2025014873	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
25-013174-0007-CO	2025014874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013181-0007-CO	2025014875	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso

		DE AMPARO	
25-013182-0007-CO	2025014876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013183-0007-CO	2025014877	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013196-0007-CO	2025014878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013201-0007-CO	2025014879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013206-0007-CO	2025014880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013208-0007-CO	2025014881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013214-0007-CO	2025014882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013221-0007-CO	2025014883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013225-0007-CO	2025014884	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-013246-0007-CO	2025014885	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto a la alegada violación a los derechos del recurrente, debido a los problemas de hacinamiento y suciedad del lugar donde se encuentra ubicado. En cuanto al reclamo relativo a su reubicación, estese el accionante a lo resuelto por esta Sala en el voto número 2025-13150 de las nueve horas con quince minutos del dos de mayo de dos mil veinticinco. En los demás extremos, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y ordena cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y dispone dar curso al amparo.
25-013250-0007-CO	2025014886	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
25-013253-0007-CO	2025014887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013257-0007-CO	2025014888	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-013277-0007-CO	2025014889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013307-0007-CO	2025014890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013320-0007-CO	2025014891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-013388-0007-CO	2025014892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013404-0007-CO	2025014893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013414-0007-CO	2025014894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en cuanto a la mora judicial.
 Documento firmado digitalmente 2025014895	2025014895	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.

25-013482-0007-CO	2025014896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013572-0007-CO	2025014897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con treinta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:58